

JOHANNA FERNANDA MARTINEZ ESPINOSA - RECURSO DE REPOSICION

luz hortensia urrego <luzurregocg@hotmail.com>

Jue 27/07/2023 16:51

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

JOHANNA FERNANDA MARTINEZ ESPINOSA-RECURSO.pdf;

Cordial saludo

Juzgado Noveno

Civil Municipal

Cali -Valle

Con el debido respeto me dirijo a su despacho con el fin de allegar recurso de reposición del proceso de la referencia JOHANNA FERNANDA MARTINEZ ESPINOSA radicación del proceso 2022-00565 para que obre y conste en el expediente del titular

Adjunto lo anunciado

Por favor confirmar como prueba de recibido

Cordialmente

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ

C.C 41.652.895

ABOGADA EXTERNA

Oficina de Abogados

Tel: 5244948-3006035159

Calle 5 No. 66-09 - 201

Edificio Petula

Cali - Valle

Señor Doctor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADOS: JOHANNA FERNANDA MARTINEZ ESPINOSA
Rad: 2022-00565

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, obrando como apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo al señor Juez con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** y de ser recurrible en apelación lo interpongo en subsidio, en contra del auto 1931 del 21 de julio de 2023, por el cual se aprueba la liquidación de costas, con el fin de que se modifique, el cual sustento en los siguientes términos:

1.- Mediante auto interlocutorio No. 1931 del 21 de julio de 2023 proferido por su Juzgado notificado por estados el 24 de junio de 2022, señaló como agencias en Derecho la suma de **\$3.028.000**.

2.- Sin embargo, me encuentro inconforme con la aprobación de la liquidación de costas en donde se incluyen las agencias en derecho por ese monto, por cuanto su señoría no tuvo en cuenta los lineamientos del Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 ni siquiera del **Acuerdo 1887** de 2003, ambos del Consejo Superior de la Judicatura para la tasación de las agencias en Derecho y se determina el porcentaje a liquidar en los procesos de única instancia, como es el que nos ocupa, que estableció:

Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura

...
"ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: . . .

4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 5% y el 15%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo." (el resaltado es mío)

3.- Se observa que la fijación en \$3.028.000 de las agencias en derecho en el proceso de la referencia, el porcentaje aplicado, es sumamente inferior al que se indica en el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Al presentar la demanda la cuantía se estimó de acuerdo a las pretensiones en **\$78.846.699**.

Haciendo una sencilla operación aritmética el 15% de ese valor es la suma de \$ **\$78.846.699 x 15% = \$11.827.004,85**.

4.- Se observa que la suma de **\$3.028.000** fijada como agencias en derecho, por el juzgado, es muy baja comparada con el valor resultante al aplicar el 15% de que trata el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, de la suma de **\$11.827.004,85**.

5.- En consecuencia, las agencias en derecho deben ser reajustadas, ya que ni siquiera se estaría liquidando sobre el valor del crédito con sus intereses a la fecha en la que se profirió la sentencia, sino al momento de presentar la demanda.

Por lo anterior, solicito al señor Juez con todo respeto, que se MODIFIQUE el auto recurrido y la liquidación de costas en lo que tiene que ver con el VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO liquidadas por considerarlas muy bajas e ir en contra del ejercicio de la profesión de abogado, incluyendo un valor justo con el que se de aplicación al Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura

Del señor Juez, atentamente,


LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
C.C. No. 41.652.895 de Bogotá
T.P. No. 21.542 del C. S. J.